

EIS

**TIENE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS Y SOLICITA
INFORMACIÓN QUE INDICA A LA SOCIEDAD ÁRIDOS Y
CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA**

RES. EX. N° 8 / ROL D-129-2019

Santiago, 02 de junio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 09 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2019, con la formulación de cargos a la Sociedad Áridos y Constructora San Vicente Limitada (en adelante e indistintamente, “Áridos San Vicente” o “la Empresa”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 11 de octubre de 2019.

2° Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, el Sr. Jorge Messen Gómez, en representación de la Empresa, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-129-2019, acompañando la documentación asociada a la referida propuesta. Dicho PdC fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 539/2019 al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-129-2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por la Empresa, otorgándose un plazo de 7 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

4° Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, el Sr. Jorge Messen Gómez, en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un PdC corregido, que incorporase las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-129-2019. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-129-2019, otorgándose un plazo de 3 días hábiles adicionales.

5° Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, habiéndose vencido el plazo otorgado por esta SMA, la Empresa presentó un PdC Refundido, de conformidad a las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-129-2019, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

6° Que, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-129-2019, de fecha 14 de enero de 2020, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por la Empresa, otorgándose un plazo de 4 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

7° Que, con fecha 27 de enero de 2020, la Empresa presentó un PdC Refundido, de conformidad a las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-129-2019, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

8° Que, con fecha 12 de febrero de 2020, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-129-2019, esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por la Empresa, levantando en consecuencia la suspensión del plazo para presentar descargos decretada en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-129-2019.

9° Que, con fecha 24 de febrero de 2020, el Sr. Jorge Messen Gómez, en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación del plazo para la presentación descargos. Dicha solicitud fue resuelta por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 7 / Rol D-129-2019, de fecha 26 de febrero de 2020.

10° Que, con fecha 27 de febrero de 2020, la Empresa presentó un escrito mediante el cual se formulan descargos, y se acompañan en el primer otrosí de dicha presentación los siguientes documentos: i) Informe de monitoreo de aguas realizado por la empresa Algoritmos y mediaciones ambientales SpA; ii) Informe de terreno emitido por la empresa Algoritmos y mediciones ambientales SpA para toma de muestras de agua en febrero de 2020; iii) Estudio de impacto acústico de noviembre de 2019, realizado por la empresa Max Silence Servicio de Acústicas Ambientales; iv) Estudio de ruido primer semestre de 2020 conforme ETFA emitido por la empresa Algoritmos y mediciones SpA; v) Certificado de carga de estudio de ruidos primer y segundo semestre de 2018; vi) Contrato de compraventa del inmueble donde se encuentra ubicada vivienda, de fecha 23 de diciembre de 2014; vii) Certificado de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones MyG Ltda.; viii) Diagrama de flujo del proceso de circulación y recirculación de las aguas; ix) Copia de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas; x) Fotografías fechadas y georreferenciadas del proceso de recirculación; xi) Fotografía georreferenciada de la piscina de

decantación y de la bomba (pozo) de lavado de áridos; xii) Videos de operación de recirculación de las aguas; xiii) Copia de protocolo de acción de fauna silvestre para zona de protección; xiv) Copia de capacitación y contenido emitido por especialista en protección de avifauna; xv) Fotografía fechada y georreferenciada de cerco y señalética; xvi) Copia de factura de compra de polines y malla de construcción de cerco y de árboles nativos utilizados en reforestación; xvii) Informe de asesor forestal de evaluación de establecimiento; xviii) Proyecto de continuidad de reforestación; xix) Autorización de bodega de residuos; xx) Fotografías fechadas y georreferenciadas de la rotulación de los tambores y residuos al interior de la bodega; xxi) Hojas de seguridad de los residuos peligrosos almacenados temporalmente; xxii) Descripción de las características físicas de la contención de derrame; xxiii) Copia de capacitación de manejo de residuos peligrosos a trabajadores que manipulan e ingresan los residuos; xxiv) Copia de factura orden de compra de empresa que realiza retiro de residuos peligrosos; xxv) Copia de registro de retiro de residuos peligrosos.

11° Que, el artículo 40 de la LO-SMA establece que recibido los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12° Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

13° Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a la Empresa la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

14° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

15° Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de los antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS formulados en el escrito presentado con fecha 27 de febrero de 2020 por el Sr. Jorge Messen Gómez, en representación de la sociedad Áridos y Constructora San Vicente Limitada.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS individualizados en el considerando 10º de la presente resolución.

III. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Balance Tributario de la sociedad Áridos y Constructora San Vicente Limitada, correspondiente al año 2019.
2. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) de la sociedad Áridos y Constructora San Vicente Limitada, correspondiente al año 2019.
3. Indicar los costos asociados a la ejecución del plan de monitoreo de aguas en los meses de enero y febrero de 2020, acompañando registros fehacientes que lo respalden.
4. Indicar los costos asociados a la realización de los estudios de ruido de noviembre de 2019 y del segundo semestre de 2020.
5. Indicar los costos asociados a la rotulación de los tambores y residuos al interior de la bodega temporal.
6. Informar el nivel de extracción de áridos mensual (m^3 /mes) para los años 2018, 2019 y 2020.

La información requerida deberá ser entregada dentro del plazo de **10 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 19.880, a la sociedad Áridos y Constructora San Vicente Limitada, en los siguientes correos electrónicos: karinamessen@gmail.com; mberardiabogado@gmail.com y; roberto.cuevasastudillo@gmail.com

Asimismo, **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, al Sr. Raúl Schifferli Díaz, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, domiciliado para estos efectos en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, región de la Araucanía; a María Sepúlveda Albornoz, domiciliada en camino viejo Lautaro S/N, sector El Cardal, comuna de Lautaro, región de la Araucanía; a Mario Jiménez Vallejos, domiciliado en el KM 9,6 sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía y; al Comité de Adelanto Villa Los Robles, representado por Nancy Cárdenas Alarcón, domiciliados en calle Los Oregones N° 1174, sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Raúl Schifferli Díaz, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, Avenida Bernardo O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
- María Sepúlveda Albornoz, Camino viejo Lautaro S/N, sector El Cardal, comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
- Mario Jiménez Vallejos, KM 9,6 sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.
- Comité de Adelanto Villa Los Robles, representado por Nancy Cárdenas Alarcón, calle Los Oregones N° 1174, sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

Rol D-129-2019